JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós.

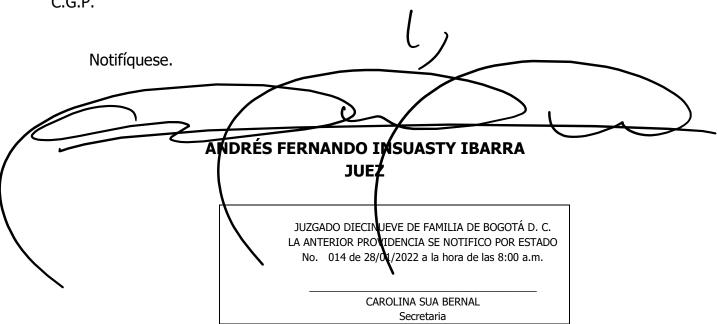
En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- 1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados EDITH MATILDE ROLDAN BEJARANO, ERWIN ALEXANDER MONROY MENDIGAÑO, ANDRÉS FELIPE MONROY ROLDAN, LAURA VALENTINA MONROY ROLDAN y DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA, fueron debidamente notificados de la actuación mediante comunicaciones electrónicas remitidas, según lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta en las certificaciones emitidas por las empresas de correo certificado Rapientrega y Servientrega, visibles a índice 008 de la actuación; y dentro del término legal otorgado guardaron silencio.
- 1.1. De igual manera, téngase en cuenta la notificación electrónica efectuada el 19 de septiembre de 2021 a la demandada PAOLA MONROY GUTIERREZ, por lo que, teniendo en cuenta la fecha en la que el proceso ingresó al Despacho, se REQUIERE a Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda respecto a la referida señora. **Procédase de conformidad.**
- 2. Agréguese al plenario el citatorio debidamente remitido a la dirección física reportada del señor JUAN JOSÉ MONROY GUTIÉRREZ, según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.
- 2.1. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso al citado demandado, conforme a lo preceptuado en el artículo 292 Ibídem.
- 3. Por otra parte, agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), de fecha 27 de mayo de 2021.
- 3.1. Por lo anterior, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERO, a la abogada MARIELA DUQUE¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiendo que

¹ Carrera 8 No. 11-39, oficina 312 de Bogotá D.C., teléfono: 3163311422. Correo electrónico: mariduqueh@hotmail.es

de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

4. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario el Informe de estudios de paternidad efectuado el 8 de noviembre de 2021 por el Instituto de Genética Yunis Turbay y CIA S.A.S. (índice 016), del cual se CORRE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, conforme al numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.



YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b928b6a3ae9fcc2043b4384f9d47a580a737386012bb72e1ab93f0c8bb29a10**Documento generado en 27/01/2022 04:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica